



GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de julio de 1973

Número 8

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 64

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la realización por parte del Gobierno del Estado, de las obras de urbanización en la Cabecera Municipal de Tenancingo, Méx., que comprenden: pavimentación, empedrados, guarniciones, banquetas, alumbrado público, alcantarillado, remodelación de plazas cívicas y edificios públicos.

ARTICULO SEGUNDO.—Para cubrir el importe total de las obras a que se refiere el artículo precedente, se establece un derecho especial de cooperación, que se pagará por una sola vez en la forma y términos que este Decreto señala.

ARTICULO TERCERO.—Se aprueba el costo total de las obras, de la siguiente forma:

Costo global de las obras	\$ 19'602,743.08
Aportación del Gobierno del Estado	\$ 5'912,820.40
Aportación de los particulares y beneficiados con la obra	\$ 13'689,922.68
Costo del financiamiento a 5 años	\$ 4'910,295.99
Total a derramar entre cooperadores	\$ 18'600,218.67

Las cantidades anteriores incluyen:

Costo de proyectos y estudios preliminares

Costo de Ejecución de las obras.

Costo de Administración.

ARTICULO CUARTO.—Quedan afectos al pago de este derecho especial de cooperación, los predios rústicos y urbanos comprendidos dentro de la zona de influencia que señala y delimita el plano especial elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y aprobado por el Consejo de Cooperadores, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.—Quedan obligados los beneficiados a pagar la cuota correspondiente al derecho especial de cooperación que señala este Decreto; de acuerdo a la tabla de derrama que se anexa al presente y que forma parte integral del mismo.

ARTICULO SEXTO.—Son sujetos del derecho de cooperación:

(Pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 64 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se declara de utilidad pública la realización por parte del Gobierno del Estado, de las obras de urbanización en la cabecera Municipal de Tenancingo, Méx.

- a).—Los propietarios y copropietarios de los Inmuebles comprendidos dentro del área o zona de influencia que se consigna en el plano a que se alude en el Artículo Cuarto de este Decreto, salvo los que se encuentren en el caso que prevé el inciso c) de este Artículo;
- b).—Las personas físicas o morales poseedoras de los predios a título de dueño, cuando no exista propietario conocido; y
- c).—Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio, siempre que se encuentre en posesión de los mismos. Mientras no se perfeccione el contrato preparatorio, el propietario del inmueble será solidariamente responsable con su co-contratante por el monto total del derecho especial de cooperación que les corresponda cubrir.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establece la obligación para los promitentes vendedores en los contratos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, respecto de inmuebles ubicadas en la zona de influencia señalada en el plano relativo, de proporcionar a la Dirección General de Hacienda del Estado, informes sobre el número de lotes prometidos en venta, el nombre y domicilio del adquirente, la superficie y ubicación del inmueble.

ARTICULO OCTAVO.—El derecho especial de cooperación que establece el presente Decreto, podrá ser cubierto de la siguiente manera:

- a).—De contado, con el descuento del 10% del importe total, siempre que se haga dentro del plazo para cubrir el primer entero parcial; y
- b).—En un plazo no mayor de cinco años, en sesenta exhibiciones mensuales consecutivas.

ARTICULO NOVENO.—El pago del derecho especial de cooperación, que establece este Decreto, en caso de mora de los causantes, se hará efectivo mediante la aplicación del procedimiento de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO DECIMO.—Se exceptúan del pago del derecho señalado en este Decreto, los terrenos propiedad de la Federación, del Estado, del Municipio, Organismos Públicos Descentralizados, así como los destinados a servicios públicos y los ejidales. Asimismo, gozarán de esta exención, los terrenos propiedad de la beneficencia pública y privada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—En lo no previsto y siempre que no se contraponga a lo señalado en este Decreto, será aplicable supletoriamente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Para cerciorarse de que son correctas y equitativas las determinaciones del costo total de las obras y de la cuota global e individual a cargo de los beneficiados, así como para vigilar la correcta inversión de los fondos y que las obras se realizaron conforme a las especificaciones de construcción aprobadas en este Decreto, deberá constituirse un consejo de Cooperadores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Dependencia del Ramo, para resolver administrativamente las cuestiones no previstas, así como para celebrar los Convenios que sean necesarios con el Consejo de Cooperadores, para fijar las bases de construcción, cooperaciones y plazos de pago de éstos y las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento eficaz de los fines de este Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Quedan libres de las obligaciones que consignan los artículos 1o. y 2o., de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado, los inmuebles afectos al presente Decreto en lo que respecta a las obras que se mencionan en el Artículo Primero del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Publíquese el plano especial a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, así como también la tabla de derrama que se menciona en el Artículo Quinto de este Decreto, que se adjuntan al presente por formar parte del mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Leonel Domínguez Rivero**.—Diputado Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de julio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

CIUDAD DE TENANCINGO, MEX.
TABLA DE DERRAMA
URBANIZACION

CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal	CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal
Abasolo	8	\$369.14	Benito Juárez	92	\$470.47
Abasolo	8	372.14	Benito Juárez	92	456.13
Abasolo	117	250.26	Benito Juárez	91	460.42
Abasolo	9	189.94	Benito Juárez	91	438.50
Abasolo	9	350.81	Cuauhtémoc	86	217.83
Abasolo	9	417.04	Cuauhtémoc	78	444.80
Abasolo	24	289.67	Cuauhtémoc	78	365.55
Abasolo	21	385.37	Cuauhtémoc	87	384.05
Abasolo	22	384.23	Cuauhtémoc	79	472.58
Abasolo	35	231.47	Cuauhtémoc	79	345.84
Abasolo	36 y 70	228.79	Cuauhtémoc	88	278.52
Abasolo	52	234.65	Cuauhtémoc	81	468.26
Abasolo	53	236.18	Cuauhtémoc	81	370.84
Abasolo	72	237.28	Cuauhtémoc	90	383.01
Abasolo	83	437.29	Cuauhtémoc	90	335.51
Abasolo	84	442.60	Cuauhtémoc	82	357.82
Abasolo	92	455.77	Cuauhtémoc	82	443.25
Allende	73 y 74	216.59	Cuauhtémoc	84	447.66
Allende	73	230.89	Cuauhtémoc	84	453.93
Allende	96	246.55	Cuauhtémoc	84	349.83
Allende	96	248.52	Cuauhtémoc	92 y 93	461.37
Allende	74	229.57	Cuauhtémoc	85	259.49
Allende	71	228.83	Cuauhtémoc	85	299.23
Allende	71	226.37	Cuauhtémoc	85	282.69
Allende	72	208.38	Cuauhtémoc	94	359.93
Allende	56	231.09	Cuauhtémoc	94	296.52
Allende	72	219.70	Cuauhtémoc	94	312.78
Agustín de Iturbide	16	216.59	Cuauhtémoc	86	277.60
Agustín de Iturbide	15	208.55	Cuauhtémoc	89	236.92
Agustín de Iturbide	29 y 30	228.15	Cuauhtémoc	86	333.67
Agustín de Iturbide	61	253.08	Cuauhtémoc	86	217.83
Agustín de Iturbide	60	250.64	Cuauhtémoc	79	410.34
Agustín de Iturbide	79	224.20	Cuauhtémoc	88	379.34
Agustín de Iturbide	78	212.33	Cuauhtémoc	87	483.36
Agustín Millán	87	210.89	Cuauhtémoc	93	436.89
Agustín Millán	16	261.11	Cuauhtémoc	83	431.33
Agustín Millán	88	229.57	Cuauhtémoc	81	467.16
Arcos del Calvario	7	453.57	Cuauhtémoc	91	305.22
Arcos del Calvario	7	375.14	Cuauhtémoc	79	409.99
Arcos del Calvario	117	304.01	Cuauhtémoc	86	233.45
Benito Juárez	89 y 99	425.69	Cuauhtémoc	93	474.19
Benito Juárez	90	376.50	Cuauhtémoc	82 - 77 - 86	460.66
Benito Juárez	100	471.67	Juan Aldama	21	242.97
Benito Juárez	94	469.71	Juan Aldama	34	370.36
Benito Juárez	94	457.47	Juan Aldama	20	203.90
Benito Juárez	94 y 101	429.89	Juan Aldama	21	209.64
Benito Juárez	93	424.68	Juan Aldama	35	384.90
Benito Juárez	93	440.00	Juan Aldama	51	260.76

CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal	CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal
Juan Aldama	52	\$242.00	Netzahualcóyotl	14	\$334.97
Juan Aldama	67	259.63	Netzahualcóyotl	14	412.83
Juan Aldama	70	255.00	Netzahualcóyotl	4	419.07
Juan Aldama	62	245.05	Netzahualcóyotl	4	420.81
Juan Aldama	63 y 82	402.52	Netzahualcóyotl	15	303.66
Juan Aldama	8	372.71	Netzahualcóyotl	15	432.74
Juan Aldama	7	368.07	Netzahualcóyotl	15	349.18
Juan Aldama	7	371.76	Netzahualcóyotl	16	409.99
Guadalupe Victoria	60	329.33	Netzahualcóyotl	16	261.11
Guadalupe Victoria	79	320.67	Netzahualcóyotl	5	424.53
Guadalupe Victoria	89	319.32	Netzahualcóyotl	4	233.44
Guadalupe Victoria	88	315.11	Netzahualcóyotl	18	223.45
Guadalupe Victoria	98	314.03	Netzahualcóyotl	7	422.38
Guadalupe Victoria	88	316.34	Netzahualcóyotl	7	289.67
Guillermo Prieto	3	474.19	Netzahualcóyotl	7	329.02
Guillermo Prieto	113	522.71	Netzahualcóyotl	19	269.24
Guillermo Prieto	113	545.86	Netzahualcóyotl	20	301.53
Guillermo Prieto	14	412.83	Netzahualcóyotl	20	246.40
Guillermo Prieto	13	423.81	Netzahualcóyotl	8	325.96
Guillermo Prieto	14	412.68	Netzahualcóyotl	21	242.97
Guillermo Prieto	13	411.77	Netzahualcóyotl	21	317.38
Guillermo Prieto	27	243.20	Netzahualcóyotl	9	417.04
Guillermo Prieto	28	244.34	Netzahualcóyotl	10	332.24
Guillermo Prieto	58	409.39	Netzahualcóyotl	10	327.40
Guillermo Prieto	59	428.91	Netzahualcóyotl	11 y 2	473.63
Guillermo Prieto	2	510.39	Netzahualcóyotl	23	467.16
Guillermo Prieto	3	497.87	Netzahualcóyotl	23	441.15
Guillermo Prieto	3	386.58	Netzahualcóyotl	25	452.35
Mariano Matamoros	26	502.33	Privada de Netzahualcóyotl	22	347.75
Mariano Matamoros	43 y 44	128.05	Privada de Netzahualcóyotl	23	384.12
Mariano Matamoros	113	319.56	Moctezuma	40	486.53
Mariano Matamoros	1 - 2 - 109	189.94	Moctezuma	17	225.71
Mariano Matamoros	13 y 4	460.66	Moctezuma	26	438.48
Ignacio Zaragoza	13	252.91	Moctezuma	32	412.83
Ignacio Zaragoza	14 y 29	251.77	Moctezuma	33	420.81
Ignacio Zaragoza	23	255.89	Moctezuma	34	349.18
Ignacio Zaragoza	60 y 59	246.06	Moctezuma	24	289.67
Ignacio Zaragoza	78	257.99	Moctezuma	20	246.40
Ignacio Zaragoza	77	252.25	Moctezuma	21 y 16	242.97
Ignacio Zaragoza	4	422.06	Moctezuma	13	417.04
Netzahualcóyotl	1	379.34	Moctezuma	12	428.33
Netzahualcóyotl	1	479.53	Moctezuma	26	439.55
Netzahualcóyotl	12	448.47	Moctezuma	13	423.81
Netzahualcóyotl	12	433.36	Moctezuma	27	361.61
Netzahualcóyotl	2	466.53	Moctezuma	27	429.55
Netzahualcóyotl	2	449.17	Moctezuma	14 y 28	253.36
Netzahualcóyotl	2	225.71	Moctezuma	14	337.46
Netzahualcóyotl	13	436.89	Moctezuma	26	255.28
Netzahualcóyotl	13	460.66	Moctezuma	28	247.82
Netzahualcóyotl	13	457.29	Moctezuma	15 y 30	259.25
Netzahualcóyotl	3	431.33	Moctezuma	29 y 34	238.06
Netzahualcóyotl	3	433.48	Moctezuma	29	252.74
Netzahualcóyotl	3	374.19	Moctezuma	30	239.93

CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal	CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal
Moctezuma	17	\$263.39	Francisco I. Madero	57	\$448.47
Moctezuma	31	258.42	Francisco I. Madero	58	409.99
Moctezuma	18	439.99	Francisco I. Madero	61	253.36
Moctezuma	19	426.90	Francisco I. Madero	58	259.25
Moctezuma	21	330.87	Francisco I. Madero	44	128.05
Moctezuma	35	312.08	Guerrero	59 y 78	260.76
Moctezuma	35	244.97	Guerrero	61	264.19
Moctezuma	22	311.10	Guerrero	79	295.10
Moctezuma	23	342.40	Guerrero	81	394.64
Moctezuma	23	236.93	Guerrero	81	326.11
Moctezuma	36	307.21	Guerrero	68	319.59
Moctezuma	36	248.35	Guerrero	68	305.22
Moctezuma	24	323.42	Guerrero	79	258.07
Moctezuma	24	245.07	Guerrero	72	235.16
Moctezuma	37	321.82	Guerrero	59	315.65
Moctezuma	37	336.34	Guerrero	60	256.43
Moctezuma	37	243.92	Guerrero	82	315.06
Moctezuma	37	241.69	Guerrero	82	400.28
Moctezuma	25	410.34	Guerrero	82	395.09
Moctezuma	38	349.07	Guerrero	70	293.27
Moctezuma	38	315.32	Guerrero	83	362.97
Moctezuma	38	341.34	Guerrero	83	234.77
Moctezuma	40	551.07	Guerrero	83	344.98
Moctezuma	40	475.26	Guerrero	84	237.81
Morelos	38	257.50	Guerrero	73 y 85	467.32
Morelos	38	267.36	Guerrero	85	347.40
Morelos	39	235.16	Guerrero	86	367.92
Morelos	39 y 55	280.38	Guerrero	66	423.81
Morelos	39	364.71	Guerrero	59	253.36
Morelos	53	222.57	Guerrero	77	255.28
Morelos	54	214.93	Guerrero	58	259.25
Morelos	56	265.62	Guerrero	59	238.06
Morelos	56 y 52	306.36	Guerrero	76	263.39
Morelos	51 y 57	339.50	Guerrero	72 y 84	330.87
Morelos	51	297.43	Guerrero	66	311.10
Morelos	67	292.17	Guerrero	62	236.93
Morelos	52 y 70	355.65	Guerrero	73	321.82
Morelos	70	285.03	Guerrero	73	336.34
Morelos	70	279.94	Guerrero	72 y 78	241.69
Morelos	53	349.18	5 de Mayo	67	210.45
Morelos	53	269.24	5 de Mayo	68	242.13
Morelos	42	428.33	Calle del Curtidor	55	189.10
Morelos	55 y 56	337.46	Calle del Curtidor	55	230.48
Francisco I. Madero	43	352.66	Calle del Curtidor	71	221.73
Francisco I. Madero	43	389.37	Calle del Curtidor	71	196.00
Francisco I. Madero	60	350.64	Calle del Curtidor	71	228.83
Francisco I. Madero	111	128.05	Lerdo de Tejada	28	249.89
Francisco I. Madero	107	256.43	Lerdo de Tejada	34	238.06
Francisco I. Madero	107	277.31	Lerdo de Tejada	66 y 68	241.64
Francisco I. Madero	60	246.44	Lerdo de Tejada	82	249.29
Francisco I. Madero	59	36.65	Lerdo de Tejada	81	242.75
Francisco I. Madero	43	479.53	Lerdo de Tejada	90 y 91	245.85

CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal	CALLE	Manzana Número	Precio por Metro Lineal
Amado Nervo	24	\$393.48	S/N frente Plazuela	115	\$363.17
Amado Nervo	23	397.31	Zaragoza Nte. entre Netzahualcóyotl		
Amado Nervo	36	403.49	y Edén Pte.	3	417.46
Amado Nervo	37	412.29	Pablo González Casanova	28 y 99	296.04
Corregidora	55	237.81	Pablo González Casanova	98	128.05
Corregidora	56	336.23	Calle del Cuadro	98	480.58
Corregidora	73	242.04	Felipo de la Piedra	64	252.46
Corregidora	94	469.71	Calzada de los Remedios	117	189.94
Corregidora	72	245.49	Calzada de la Pedrera	4 y 118	189.94
Corregidora	85	248.56	Calle Edén	114	189.94
Corregidora	84	239.37	Aguacates	9 y 10	189.94
Corregidora	94	482.88	Av. Miguel Hidalgo	36	189.94
Corregidora	93	481.35	Pte. Camino a Zumpahuacán	86	189.94
León Guzmán	25	407.09	Cerrada de la Unión Pte. y Ote.	94	280.30
León Guzmán	24	420.49	Calle S/N entre Moctezuma y Carretera a Ixtapan	40	399.44
León Guzmán	38	249.54	Calle S/N entre Madero e Hidalgo	107	399.44
León Guzmán	37	238.05	Calle S/N entre Madero e Hidalgo	108	414.59
León Guzmán	73	229.27	León Guzmán	94	414.59
León Guzmán	74	229.21	Calzada de los Remedios	7	453.57
León Guzmán	85	239.65	Calzada de la Pedrera	5	358.25
León Guzmán	86	243.86	Calzada de la Pedrera	114	359.32
León Guzmán	56	274.89	Calzada de la Pedrera	118	378.90
León Guzmán	96	240.88	Calle Edén	114	380.77
León Guzmán	95	406.40	Calzada de los Remedios	7	545.33
León Guzmán	73	230.89	Calle S/N (4a.) entre G. Prieto y Matamoros	116	457.47
León Guzmán	94 y 101	429.89	Calle S/N (4a.) entre G. Prieto y Matamoros	116	510.37
Calle del Panteón	26	425.80	Avenida Morelos	42 y 97	428.91
Calle del Panteón	97	427.34	Calle S/N sigue y es paralela a Aguacates	10	339.60
Calle del Panteón	40	417.43	Calle S/N entre Madero y Camino a Chatchihuapan	108	399.28
Calle Progreso	92	422.17	Calle S/N entre Prolong. Hidalgo y Camino a Chatchihuapan	106	399.28
Calle Progreso	93	421.40	Guerrero	74	410.76
Miguel Hidalgo	40	343.09	Guerrero	86	418.42
Miguel Hidalgo	26	502.33	Francisco I. Madero	112 y 108	292.56
Miguel Hidalgo	27	243.20	14 de Marzo	62	25.43
Miguel Hidalgo	28	244.34	S/N entre G. Prieto y salir a Zaragoza	3	388.24
Miguel Hidalgo	14 y 29	251.77	Calzada de Guadalupe	5	282.23
Miguel Hidalgo	29 y 30	228.15			
Miguel Hidalgo	35	231.47			
Miguel Hidalgo	53	236.18			
Miguel Hidalgo	44	128.05			
Epigmenio de la Piedra	63	263.39			
Epigmenio de la Piedra	64	260.76			
Paseo de los Insurgentes	43	313.09			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	113	539.15			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	113	522.71			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	113	330.52			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	115	392.60			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	116	483.28			
S/N entre G. Prieto y Matamoros	116	282.23			
S/N entre G. Prieto y Prolong.					
Matamoros	115	545.13			

TABLA DE DERRAMA

PRECIO UNITARIO
POR METRO LINEAL.

Plazas y Edificios Públicos

\$70.71

Los valores antes consignados se multiplican por el factor 1.3586796 para determinar la aportación correspondiente al plazo de 5 años.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	55.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con precio especial el doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,	
Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Administrativos y Generales:	
Balances	300.00
Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plana o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo piden.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REAL